

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 575**

8 de junio de 2017

Presentado por los señores *Rivera Schatz; Seilhamer Rodríguez; Ríos Santiago; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago*; la señora *Laboy Alvarado*; los señores *Laureano Correa; Muñiz Cortés; Nazario Quiñones; Neumann Zayas*; las señoras *Nolasco Santiago; Padilla Alvelo; Peña Ramírez*; los señores *Pérez Rosa; Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia*; las señoras *Vázquez Nieves y Venegas Brown*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

**LEY**

Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 8, 11 y 21 de la Ley 214-2004, según enmendada, conocida como la “Ley del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico”, a los efectos de sustituir el Consejo de Fiduciarios por una Junta de Síndicos compuesta por 8 miembros del sector privado y un miembro del sector gubernamental; atemperar la ley a la realidad actual y excluir al Banco Gubernamental de Fomento de las funciones que se le delegaban en el estatuto; redefinir la finalidad del Fideicomiso, dirigido por la Junta de Síndicos, para incluir el establecimiento de una alianza entre el Gobierno y el sector privado para la promoción y desarrollo, tanto a nivel educativo, industrial y comercial, del uso de la ciencia, investigación y tecnología como herramienta de desarrollo económico para el beneficio de todos los puertorriqueños; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Gobierno de Puerto Rico atraviesa por una crisis fiscal y socioeconómica sin precedentes en tiempos modernos. La presente situación puede trazarse a múltiples problemas de arraigo profundo y abarcador que se han desarrollado por varios años. El resultado ha sido la acumulación de una deuda que rodea los \$70,000 millones (sin contar la deuda de los sistemas de retiro y otras, que aumentan el total a unos \$140,000 millones). El crédito de Puerto Rico actualmente tiene una calificación por debajo del grado de inversión o “chatarra” y cada año migran más ciudadanos, muchos de ellos profesionales o empresarios del área de tecnología, debilitando el capital humano en la Isla.

Con la excepción del año 2012, cuando la economía de la Isla mostró indicios de recuperación, Puerto Rico ha tenido que enfrentar un decrecimiento económico de grandes proporciones. Desde el 2006 hasta el presente, el Índice de Actividad Económica (IAE), calculado por el Banco Gubernamental de Fomento, ha ido descendiendo de forma continua y acelerada, lo cual correlaciona con el rumbo negativo del Producto Interno Bruto (PIB real) y del Producto Estatal Bruto (PEB real) de Puerto Rico durante el mismo período. Para el 2012, la economía había comenzado a despuntar, mostrando por primera vez en años un crecimiento positivo. Como resultado de las medidas fiscales tomadas, los mercados recuperaron la confianza en el Gobierno y se logró aumentar la clasificación crediticia del Gobierno. Desafortunadamente, la pasada administración optó por discontinuar las políticas que habían rendido fruto. Como resultado de la improvisación y falta de coherencia en la política pública, desaparecieron los avances que se habían logrado y se atoraron los intentos de reactivar la economía de Puerto Rico, poner sus finanzas en orden y encaminarse hacia un desarrollo social y económico sostenible a largo plazo.

La actual administración tiene como norte reactivar el movimiento económico en Puerto Rico mediante la implantación de una política pública concreta, definida y multisectorial que reactive el movimiento económico en Puerto Rico. Lo anterior debe realizarse dentro de la realidad fiscal y legal que vivimos.

Puerto Rico lleva cerca de dos décadas intentando transicionar a un modelo de desarrollo económico basado en la economía del conocimiento y la innovación. A esos efectos, se aprobó la Ley 214-2004, según enmendada, mediante la cual se creó el Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico (en adelante “el Fideicomiso”). En cumplimiento con la Ley Núm. 214-2004, el 31 de diciembre de 2004 se perfeccionó mediante Escritura Pública el Fideicomiso. El propósito del Fideicomiso es contribuir en la implementación de la política pública del Gobierno de Puerto Rico dirigida a la investigación y el desarrollo en la ciencia y la tecnología, que deberá incluir el establecimiento de una alianza entre el Gobierno y el sector privado para la promoción y desarrollo de las mismas para el beneficio de todos los puertorriqueños.

Conforme la Ley Núm. 214-2004, según enmendada, el Fideicomiso es administrado por un Consejo de Fiduciarios compuesto por once (11) miembros; siete (7) de los cuales

representan una gama de áreas en la academia y la economía de conocimiento e innovación, y los restantes miembros son el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (en adelante “DDEC”), el Director de la Compañía de Fomento Industrial (en adelante “PRIDCO”), el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento (en adelante “BGF”), y el director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante “OGP”). Los miembros representativos del sector privado son escogidos por los demás miembros del Consejo y uno de los miembros de la academia es el Presidente de la Universidad de Puerto Rico. Además, la Ley Núm. 214-2004 dispone para que la administración diaria del Fideicomiso esté a cargo de un(a) director(a) ejecutivo(a). Por último, la Ley proveyó para la creación de un fondo relleno por múltiples asignaciones legislativas bajo la custodia del BGF.

Luego de más de doce (12) años de existencia, el Fideicomiso no ha alcanzado las metas delineadas en la Ley Núm. 214-2004. La política pública de la pasada administración para el desarrollo económico a través de la innovación y la ciencia carece de uniformidad y envergadura. El enfoque actual se centra en proyectos particulares sin definir su aportación a un plan integrado. Por ejemplo, el Fideicomiso ha gastado millones de dólares en el desarrollo de una carretera y la llamada “Ciudad de las Ciencias”. Proyectos basados en el principio de “construir y vendrán” han demostrado ser un fracaso en otras jurisdicciones. Otras iniciativas pueden ser loables pero nunca se ha establecido cómo se interrelacionan con otros elementos del Fideicomiso o la política pública del Gobierno.

Aún más, un informe de la Oficina de la Contralora publicado el 25 de abril de 2016 y que cubre el período entre 1 de enero de 2010 y 31 de octubre de 2015 refleja serias deficiencias en la administración del Fideicomiso. A saber, la Oficina de la Contralora encontró que el Fideicomiso carecía de procedimientos uniformes de contabilidad, que habían funciones conflictivas por parte de la división de contabilidad, falta de controles adecuados en el área de contabilidad, defectos en el registro de contratos y las conciliaciones bancarias, carecía de una división de auditoría interna, entre otros.

El informe también señala que para los años fiscales 2008-09 al 2013-14, los estados financieros, auditados por contadores públicos autorizados, reflejaron que el Fideicomiso recibió ingresos por \$106,806,405 e incurrió en gastos por \$48,162,172, para un sobrante neto de \$58,644,232. El 95% de los ingresos fueron fondos públicos. Esto se distancia del propósito

original del Fideicomiso de incorporar el insumo, la participación y el financiamiento privado para llevar a cabo su encomienda. Por último, el Fideicomiso ha emitido informes anuales que carecen de información expresamente requerida por la Ley Núm. 214-2004.

El Plan para Puerto Rico reconoce que la inversión en ciencia, tecnología e innovación representa la gran oportunidad que tiene nuestra generación de cambiar la manera que hacemos gobierno porque genera beneficios y sinergias en diversas áreas de la economía y el gobierno, además de acelerar el desarrollo de Puerto Rico. La incorporación de la tecnología permitirá maximizar las eficiencias en el gobierno. El desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación también nos permitirá exteriorizar a nuestros ciudadanos mayores y mejores servicios mediante un enfoque en el cual transformemos los procesos en unos más ágiles y menos burocráticos.

A juicio de la Asamblea Legislativa, ante este marco fáctico y legal, el estado actual del Fideicomiso no puede continuar. El Consejo de Fiduciarios y los oficiales ejecutivos no han podido darle al Fideicomiso la estabilidad, dirección y solidez administrativa y fiscal que requieren los tiempos. Peor aún, esta situación ha resultado en la pérdida de decenas de millones de dólares, la falta de transparencia y la deriva del Fideicomiso. Es tiempo de encaminar el Fideicomiso. En aras de lograr que esta entidad alcance plenamente sus objetivos es necesario que esta Asamblea Legislativa ejerza su prerrogativa constitucional y reorganice su cuerpo rector. Al hacerlo, debe asegurar que la junta directiva del Fideicomiso cuente con la flexibilidad, agilidad, los talentos, la riqueza de trasfondos, y los perfiles que le permitan adelantar su meta. Además, es preciso darle mayor agilidad para lograr sus propósitos limitando la participación gubernamental. Para lograrlo, mediante esta Ley se sustituye el Consejo de Fiduciarios del Fideicomiso que actualmente tiene entre sus miembros a cuatro (4) Jefes de Agencia y al Presidente de la Universidad de Puerto Rico, y se sustituye por una Junta de Síndicos que contará con una mayor participación del sector no gubernamental. La Junta de Síndicos tendrá nueve (9) miembros, de los cuales uno (1) solamente será representante del Gobierno: el Secretario del DDEC. Los restantes ocho (8) miembros serán personas representantes del sector privado que serán nombradas por el Gobernador y confirmadas por el Senado de Puerto Rico. Estos servirán por términos escalonados no mayores de tres (3) años. Además, se dispone que el puesto de director(a) ejecutivo(a) y el puesto de director(a) de operaciones del Fideicomiso responderán directamente a la discreción de la Junta de Síndicos del Fideicomiso y deberán ser de su confianza. De otra parte, ante las deficiencias señaladas

recientemente, se resalta la responsabilidad de la Junta de asegurar el cumplimiento del Fideicomiso con los requisitos previamente establecidos en la Ley Núm. 214-2004, según enmendada.

Por medio de esta medida se reenfoca la finalidad del Fideicomiso para atender, junto con el sector privado, el componente educativo, industrial y comercial en el área de la ciencia, tecnología, innovación e investigación para fomentar el desarrollo económico en Puerto Rico. Es necesario que el Fideicomiso funcione, sin tener que depender del Gobierno, junto con el sector privado para que sirva como verdadera herramienta de actividad económica en Puerto Rico. En ese sentido, al aumentar significativamente la presencia de personas privadas en la Junta de Síndicos, garantizamos que la dirección del Fideicomiso esté en manos del sector privado con personas que cuenten con una amalgama de cualificaciones, conocimientos y bagajes que nutran el desarrollo de la ciencia, investigación y tecnología como herramientas de transformación y desarrollo económico.

Con esta medida se concluye prontamente un esfuerzo de reenfoque y reivindicación de los intereses y la misión del Fideicomiso para asegurar que su operación sea cónsona con nuestro plan programático de gobierno, nuestra política pública y para que se convierta una verdadera herramienta de cambio que permita mayor desarrollo económico en Puerto Rico.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se enmienda Artículo 2 de la Ley 214-2004, según enmendada, conocida  
2 como “Ley del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico”, para  
3 que lea como sigue:

4           “Artículo 2. – Definiciones.

5           ...

6           (a) Actividades Elegibles – significará:

7           **[1. actividades de investigación o desarrollo en ciencia y tecnología en las**  
8 **siguientes áreas:**

9           **(i) tecnología de información y comunicación;**

- 1           (ii) creación de protocolos de convergencia de data, video y telefonía;
- 2           (iii) infraestructura de informática, transmisión de data, video y multimedios;
- 3           (iv) desarrollo de programación que promueva el uso de nuevos métodos de
- 4 acceso a los sistemas de salud, por ejemplo en telemedicina y aprendizaje a distancia;
- 5           (v) comercio electrónico y programación que se desarrolla en código de lenguaje
- 6 digital y se incorpora en una computadora para usos directos - (application service
- 7 software);
- 8           (vi) procesos y tecnologías de investigación y desarrollo de medicamentos
- 9 incluyendo, sin limitarse a, la biología molecular, ciencias genómicas, ciencias
- 10 proteómicas, análisis y tecnologías de secuencia de genotipos, química combinacional,
- 11 aplicaciones en robótica, bioinformática, bioquímica, oncología molecular, farmacología
- 12 genómica, marcadores biológicos, toxicología molecular, ingeniería del tejido, química
- 13 medicinal, microfluidicos y modelos de enfermedad;
- 14           (vii) investigación y desarrollo clínico en las áreas mencionadas en la cláusula (vi)
- 15 e integración de investigación clínica y plataformas de bioanálisis;
- 16           (viii) investigación y desarrollo clínico, integración de biología experimental y
- 17 computacional, farmacología, toxicología molecular, modelos de animales;
- 18           (ix) entrega de medicamentos y áreas relacionadas;
- 19           (x) investigación y desarrollo de procesos de biomanufactura, biocatalisis,
- 20 desarrollo de procesos químicos; manufactura y bioprocesos de manufactura de
- 21 proteínas y síntesis química; y
- 22           (xi) tecnología para el fenotipo molecular, el descubrimiento de medicamentos y
- 23 desarrollo de la nanotecnología;

1           **2. educación, entrenamiento y desarrollo profesional en los campos de**  
2 **investigación o desarrollo en ciencia y tecnología;**

3           **3. prestación de servicios y tecnología incluyendo, asesoría, consultoría, estudios,**  
4 **análisis, cobro, gerencia y manejo de propiedad intelectual, implantación y manejo de**  
5 **incubadoras y el financiamiento de innovaciones e invenciones;**

6           **4. atracción de recursos humanos científicos a Puerto Rico en los términos que**  
7 **defina el Consejo de Fiduciarios;**

8           **5. construcción y desarrollo de parques científicos o el desarrollo de la**  
9 **infraestructura social adecuada para actividades de investigación o desarrollo en ciencia**  
10 **y tecnología; y**

11           **6. proyectos de investigación y desarrollo de tecnología de energía renovable; y**

12           **7. otras actividades que el Consejo de Fiduciarios designe como actividades**  
13 **elegibles, siempre y cuando determine que redundarán en el crecimiento de la**  
14 **investigación o desarrollo en ciencia y tecnología en Puerto Rico.]***Cualquier actividad que*  
15 *fortalezca la investigación científica, que viabilice la innovación industrial para el beneficio*  
16 *del desarrollo económico de Puerto Rico y que adelante los propósitos del Fideicomiso*  
17 *según delineados en el Artículo 3 de esta Ley.*

18           (b) Agencia Federal – ...

19           **[(c) Banco – significará el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico,**  
20 **creado en virtud de la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada;]**

21           **[(d)](c) Bono o Bonos - significará cualquier bono, notas, pagaré o cualquier otra**  
22 **evidencia de deuda emitida o contraída por el Fideicomiso;**

1            [(e)](d) Cargo por Beneficio o Cargos por Beneficio — significará los cargos que sean  
2 impuestos por el Fideicomiso bajo el Artículo 11 de esta Ley;

3            [(f)](e) Ciudad de las Ciencias de Puerto Rico — tendrá el significado atribuido a este  
4 término en el Artículo 7 de esta Ley, o según se le denomine a esta área por **[el Consejo de**  
5 **Fiduciarios]** *la Junta de Síndicos*;

6            [(g)](f) Compañía – significará la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico.

7            [(h)](g) *Junta de Síndicos* **[Consejo de Fiduciarios]** – significará el grupo de  
8 personas designadas como *Síndicos* **[fiduciarios]** del Fideicomiso;

9            [(i)](h) Costos de Desarrollo del Distrito...

10           [(j) **Costos Elegibles** – significará aquellos costos relacionados con un proyecto de  
11 **investigación o desarrollo en ciencia y tecnología, que cualifican para ser sufragados con**  
12 **fondos obtenidos del Fideicomiso en virtud de lo que disponga el Consejo de Fiduciarios**  
13 **en el reglamento que apruebe, y podrán incluir, sin que se entienda como una**  
14 **limitación, los siguientes:**

15           1. **costos de planta, equipo, maquinaria, materia prima, y materiales;**

16           2. **costos de reclutamiento de talento, los cuales deberán ser definidos**  
17 **reglamentariamente por el Consejo de Fiduciarios;**

18           3. **costos de adquisición de terreno, de construcción de edificios, de desarrollo de**  
19 **la infraestructura social necesaria o la adaptación de facilidades existentes;**

20           4. **honorarios por servicios consultivos o cualquier otro tipo de remuneración**  
21 **pagada a asesores técnicos consultados con relación a la investigación y el desarrollo, el**  
22 **pago de salarios, estipendios, gastos de viaje y dietas que se paguen a personas**



1 **relacionadas con las actividades de investigación y desarrollo o con la identificación de**  
2 **desarrollo de productos, servicios y procesos; y**

3 **5. gastos generales, administrativos y operacionales.]**

4 [(k)](i) Departamento - ...

5 [(l)](j) Director Ejecutivo - ...

6 [(m)](k) Distrito - significará el Distrito de Ciencia, Tecnología e Investigación de  
7 Puerto Rico establecido en el Artículo 7 de esta Ley que será desarrollado y operado por el  
8 Fideicomiso o por cualquier persona designada por **[el Consejo de Fiduciarios]** *la Junta de*  
9 *Síndicos* para los propósitos y actividades que se establezcan en el Plan Estratégico o Planes  
10 Estratégicos. El término Distrito incluirá todos los bienes muebles e inmuebles que ubiquen  
11 dentro del Distrito y derechos que se deriven de éstos;

12 [(n)](l) Entidad Beneficiada o Entidades Beneficiadas - significará cualquier persona  
13 natural o jurídica, incluyendo cualquier entidad gubernamental, a la cual se le *provea la*  
14 *asistencia* **[provean fondos]** del Fideicomiso;

15 [(o)](m) Escritura Constituyente - ...

16 [(p)](n) Fideicomiso - ...

17 [(q)](o) Fondo - ...

18 [(r)](p) Gobierno - significará el *Gobierno* **[Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico,  
19 incluyendo todas sus subdivisiones, corporaciones públicas y municipios;

20 [(s)](q) Oficina – ...

21 [(t)](r) Parcela Especial o Parcelas Especiales -...

22 [(u)](s) Persona - significará cualquier persona natural o jurídica; disponiéndose que,  
23 en caso de personas jurídicas, podrán ser de naturaleza pública o privada, y estar organizadas

1 o existiendo bajo las leyes del *Gobierno* **[Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico, de los  
2 Estados Unidos de América o de cualquier Estado de los Estados Unidos de América;

3 **[(v)](t)** Plan Estratégico o los Planes Estratégico - significarán el plan o los planes que  
4 deberá aprobar **[el Consejo de Fiduciarios]***la Junta de Síndicos* para definir la agenda de  
5 trabajo del Fideicomiso al amparo de esta Ley, así como el plan maestro para el desarrollo y  
6 construcción de mejoras en el Distrito que incluirá un plan para el desarrollo de la Ciudad de  
7 las Ciencias de Puerto Rico que será un conglomerado científico que combine actividades de  
8 investigación y desarrollo de ciencia y tecnología y otras actividades relacionadas o  
9 incidentales que hagan más competitiva la Ciudad de las Ciencias de Puerto Rico sobre otros  
10 conglomerados de ciencia, investigación y tecnología a nivel mundial, tales como el  
11 desarrollo de una comunidad residencial y educativa, segura y de alta calidad, incluyendo, sin  
12 limitarse a, servicios y programas destinados a fomentar y desarrollar el potencial de  
13 estudiantes dotados y talentosos, así como actividades sociales, deportivas, culturales e  
14 históricas que atraigan a científicos, investigadores, técnicos, académicos y demás personas  
15 que deseen trabajar y residir en el Distrito;

16 **[(w)](u)** Proponente o Proponentes - significará la persona que solicita asistencia  
17 **[económica]** del Fideicomiso;

18 **[(x)](v)** Proyectos del Fideicomiso - significará aquellos proyectos de investigación o  
19 desarrollo en ciencia o tecnología *e innovación* que *la Junta de Síndicos* **[el Consejo de**  
20 **Fiduciarios]** determine que cualifican para ser *promovidos por el* **[financiados con fondos**  
21 **del]** Fideicomiso;

22 **[(y)](w)** Proyecto de mejoramiento o Proyectos de mejoramiento - significará  
23 cualquier desarrollo, infraestructura, instalación, mejora, trabajo o servicio provisto,

1 construido, operado o mantenido en o para el beneficio del Distrito, tal como, laboratorios,  
2 hospitales, escuelas, edificios de oficinas, infraestructura de acueductos y alcantarillado, gas,  
3 electricidad, y otras utilidades, carreteras, instalaciones recreativas y deportivas, hoteles,  
4 estacionamientos, canales, fuentes, sistemas de seguridad, paisajes, instalaciones y equipo de  
5 transportación, restaurantes, tiendas, instalaciones de telecomunicaciones, y cualquier  
6 servicio relacionado a cualquiera de los anteriores cuyo costo será financiado por el  
7 Fideicomiso conforme a los mecanismos provistos en esta Ley y para beneficio del Distrito.  
8 Un Proyecto de Mejoramiento podrá realizarse en cualquier parcela del Distrito o fuera del  
9 Distrito, siempre y cuando **[el Consejo de Fiduciarios]** *la Junta de Síndicos* determine que  
10 dicho proyecto es beneficioso para el Distrito y adelanta los fines del Fideicomiso;

11           **[(z)](x)** Secretos de negocio - ...

12           **[(aa) Tecnología de Información y Comunicación - significará el**  
13 **aprovechamiento o aplicación práctica del conocimiento de las ciencias de la**  
14 **información y de la comunicación, y comprende cualquier dispositivo o aplicación de**  
15 **comunicación incluyendo, sin limitarse a, radio, televisión, teléfonos celulares,**  
16 **computadoras, equipo de datos, equipos de redes, programas, sistemas satélites, así**  
17 **como servicios y aplicaciones asociadas con ellos como la video conferencia y la**  
18 **educación a distancia, y herramientas de computadoras para adquirir, almacenar,**  
19 **organizar, archivar, analizar y visualizar datos;]**

20           **[(bb)](y)** Universidad -...

21           **[(cc)](z)** Universidad Privada - ...”

1           Sección 2.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 214-2005, según enmendada,  
2 conocida como “Ley del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto  
3 Rico”, para que lea como sigue:

4           “Artículo 3. – Creación, Propósito y Deberes.

5           Se autoriza al Secretario del Departamento *de Desarrollo Económico y Comercio* [y  
6 **al Presidente de la Universidad**], actuando como fideicomitente[s], a otorgar la Escritura  
7 Constituyente mediante la cual se establecerá un fideicomiso con fines no pecuniarios, el cual  
8 se conocerá como el “Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico”,  
9 y en adelante el “Fideicomiso”. Por la presente se le otorga personalidad jurídica al  
10 Fideicomiso, independiente de sus Fiduciarios o *Síndicos*.

11           (a) **[El Fideicomiso tendrá el propósito de definir e implantar, la política pública**  
12 **del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para la investigación y el desarrollo en la**  
13 **ciencia y la tecnología, que deberá incluir el establecimiento de una alianza entre el**  
14 **Gobierno y el sector privado para la promoción y desarrollo de las mismas para el**  
15 **beneficio de todos los puertorriqueños. En la consecución de su propósito, el**  
16 **Fideicomiso actuará como un agente para la promoción, inversión y financiamiento de**  
17 **actividades que fortalezcan la investigación y el desarrollo en la ciencia y la tecnología**  
18 **en Puerto Rico y que redunden en beneficio del desarrollo económico de Puerto Rico;**  
19 **promoverá la colaboración estrecha entre los sectores gubernamentales, académicos e**  
20 **industriales del País, encaminadas, sin limitarse, a la investigación básica para el**  
21 **descubrimiento de nuevo conocimiento, la investigación aplicada para traducir nuevos**  
22 **conocimientos a aplicaciones utilizables, y a la investigación clínica que incluya la**  
23 **administración de terapias e intervenciones para determinar la eficacia de las mismas;**

1 **desarrollará y promoverá una cultura y una infraestructura que reconozca el valor que**  
2 **tiene la investigación y el desarrollo en la ciencia y la tecnología en el desarrollo**  
3 **económico y social de Puerto Rico; promoverá la transferencia de tecnología y la**  
4 **comercialización de los productos que resulten de investigaciones locales; y financiará y**  
5 **creará una estrategia coherente para atraer a Puerto Rico a investigadores de calibre**  
6 **mundial que den impulso a las nuevas iniciativas.]** *El Fideicomiso tendrá el propósito de*  
7 *contribuir en la creación e implantar la política pública del Gobierno de Puerto Rico para la*  
8 *investigación científica y el desarrollo de tecnología. El Fideicomiso deberá establecer*  
9 *acuerdos entre el Gobierno y el sector privado para promover, tanto a nivel educativo,*  
10 *industrial y comercial, el uso de la ciencia, investigación y tecnología como una herramienta*  
11 *de desarrollo económico y de generación de actividad monetaria para beneficio de todos los*  
12 *puertorriqueños. En la consecución de su propósito, el Fideicomiso actuará como un agente*  
13 *para la promoción de actividades que fortalezcan la investigación científica que viabilice la*  
14 *innovación industrial para el beneficio del desarrollo económico de Puerto Rico; promoverá*  
15 *la colaboración estrecha entre los sectores gubernamentales, académicos e industriales de*  
16 *Puerto Rico, encaminadas, sin limitarse, a la investigación científica avanzada para el*  
17 *descubrimiento de nuevo conocimiento con potencial de impacto socio-económico, la*  
18 *investigación científica aplicada para traducir nuevos conocimientos a procesos, productos o*  
19 *servicios de valor comercial, y desarrollará y promoverá una cultura que reconozca el valor*  
20 *que tiene la investigación científica y el desarrollo de tecnología en el avance económico y*  
21 *social de Puerto Rico. Además, promoverá la transferencia de tecnología y la*  
22 *comercialización de los productos que resulten de investigaciones locales y creará una*

1 *estrategia coherente para atraer a Puerto Rico a investigadores de calibre mundial que den*  
2 *impulso a las nuevas iniciativas científicas.*

3           (b) **[Inicialmente el Fideicomiso deberá concentrar sus esfuerzos en actividades**  
4 **relacionadas con las Ciencias Biológicas o sector relacionado a la salud, la cual incluye**  
5 **sin estar limitada, a los siguientes sectores: farmacéutica, biotecnológica, instrumentos**  
6 **médicos, entre otros, y la tecnología de información y comunicación, la cual incluye, sin**  
7 **estar limitada al sector de electrónica, entre otros.]***Los esfuerzos del Fideicomiso se*  
8 *dirigirán a actividades y proyectos que impacten la investigación y/o desarrollo en la ciencia*  
9 *y la tecnología en Puerto Rico, con un enfoque particular en la innovación y en la creación*  
10 *de capacidades de innovación, así como en la comercialización del producto de las*  
11 *investigaciones de ciencia y tecnología, en aras de agilizar la creación de empresas y*  
12 *empleos.*

13           (c) En aras de cumplir con los objetivos de esta Ley, el Fideicomiso deberá realizar  
14 las siguientes encomiendas, entre otras:

15           1...

16           2...

17           3...

18           **[4. incrementar el financiamiento disponible para las actividades de investigación**  
19 **y desarrollo en ciencia y tecnología, en las instituciones académicas de Puerto Rico;**

20           **5. identificar capital y financiamiento para iniciativas de investigación o**  
21 **desarrollo en ciencia y tecnología;]**

22           **[6.]**4. ...

23           **[7.]**5. ...

1 [8.]6. ...

2 [9.]7. ...

3 [10.]8. ...

4 [11.]9. ...

5 [12.]10. ...”

6 Sección 3.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 214-2004, según enmendada,  
7 conocida como “Ley del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto  
8 Rico”, para que lea como sigue:

9 “Artículo 4. - *Síndicos* [**Fiduciarios**] del Fideicomiso.

10 (a) **[El Consejo de Fiduciarios del Fideicomiso, en adelante "el Consejo" estará**  
11 **constituido por once (11) fiduciarios, cuatro (4) de los cuales serán del sector**  
12 **gubernamental y que ocupan los cargos de Secretario del Departamento de Desarrollo**  
13 **Económico y Comercio, el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para**  
14 **Puerto Rico, el Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial y el Director**  
15 **Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, quienes serán fiduciarios ex officio,**  
16 **los cuales podrán estar representados en estas funciones por las personas quienes los**  
17 **mencionados funcionarios designen; cuatro (4) fiduciarios del sector de la academia,**  
18 **uno (1) de los cuales será la persona que ocupe el cargo de Presidente de la Universidad**  
19 **de Puerto Rico, quien será un fiduciario ex officio y podrá estar representado en esta**  
20 **función por la persona que éste/a designe, y tres (3) ciudadanos particulares que**  
21 **deberán ser o haber sido miembros de la comunidad universitaria en calidad de**  
22 **profesores o investigadores, de los cuales al menos uno (1) garantizará participación de**  
23 **universidad privada; y (3) fiduciarios del sector privado quienes deberán ser tres (3)**

1 **ciudadanos particulares que pertenezcan a los sectores privados de la alta tecnología y**  
2 **el empresarismo.**

3 **La Escritura Constituyente deberá disponer que los seis (6) ciudadanos**  
4 **particulares serán fiduciarios por un término de seis (6) años y hasta que sus sucesores**  
5 **sean nombrados. Dos (2) de los seis (6) ciudadanos particulares deberán ser reconocidos**  
6 **internacionalmente en su campo, y dos (2) de los ciudadanos particulares deberán estar**  
7 **familiarizados, de manera general con las ciencias biológicas o el sector de la salud o las**  
8 **tecnologías de información y comunicación, las tendencias recientes de investigación en**  
9 **estas áreas y los mecanismos técnicos y científicos para traducir nuevos conocimientos**  
10 **en aplicaciones que estimulen el desarrollo económico.]**

11 *La Junta de Síndicos del Fideicomiso, en adelante “la Junta“, estará constituida por*  
12 *nueve (9) síndicos, uno de los cuáles será el Secretario(a) del Departamento de Desarrollo*  
13 *Económico y Comercio, en representación del sector gubernamental, quien será síndico ex*  
14 *officio. Éste podrá estar representado en estas funciones por las personas que designe a esos*  
15 *efectos. Los restantes ocho (8) síndicos serán representantes del sector privado. Para todos*  
16 *los efectos legales, los síndicos actuarán en calidad de fiduciarios del Fideicomiso.*

17 *La Escritura Constituyente deberá disponer que los ocho (8) ciudadanos particulares*  
18 *serán síndicos por un término no mayor de tres (3) años y hasta que sus sucesores sean*  
19 *nombrados. Los ciudadanos particulares deberán cumplir con al menos alguno de los*  
20 *siguientes criterios: representar a la comunidad universitaria de alguna institución pública o*  
21 *privada, dedicarse a la investigación científica, tener conocimiento práctico y teórico en las*  
22 *ciencias naturales, tener conocimiento práctico y teórico en las ciencias sociales, tener*  
23 *conocimiento práctico y teórico en ingeniería, trabajar en el sector de la alta tecnología, la*



1 *innovación o la exportación de bienes o servicios, trabajar en el sector la salud, tener*  
2 *conocimiento teórico y práctico en economía o comercialización de productos o servicios,*  
3 *y/o cualquier otro conocimiento técnico y científico que se traduzca en aplicaciones que*  
4 *estimulen el desarrollo económico.*

5           **(b) [El Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el**  
6 **Presidente de la Universidad de Puerto Rico, el Presidente del Banco Gubernamental de**  
7 **Fomento para Puerto Rico, el Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial**  
8 **y el Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, designarán,**  
9 **inicialmente, los seis (6) primeros ciudadanos particulares que actuarán como**  
10 **fiduciarios. Dichas designaciones se harán por los siguientes términos: un fiduciario por**  
11 **tres (3) años; otro fiduciario por cuatro (4) años; dos (2) fiduciarios por cinco (5) años; y**  
12 **otros dos (2) fiduciarios por seis (6) años. Cualquier vacante en las posiciones de**  
13 **fiduciarios que ocupan los ciudadanos particulares que ocurran antes de expirar el**  
14 **término de dicha posición será cubierta mediante un nuevo nombramiento por el**  
15 **término no cumplido. Ningún miembro del Consejo de Fiduciarios podrá servir como**  
16 **fiduciario por más de dos términos consecutivos de seis (6) años.]***El Gobernador de*  
17 *Puerto Rico nombrará los ocho (8) ciudadanos particulares que actuarán como síndicos*  
18 *inicialmente y aquellos que los sucedan. Dichas designaciones deben ser confirmadas por el*  
19 *Senado de Puerto Rico y se harán por los siguientes términos: dos síndicos por un (1) año;*  
20 *tres síndicos por dos (2) años, y; tres síndicos por tres (3) años. Cualquier vacante en las*  
21 *posiciones de síndicos que ocupan los ciudadanos particulares que ocurran antes de expirar*  
22 *el término de dicha posición, será cubierta mediante un nuevo nombramiento, realizado por*  
23 *el Gobernador y confirmado por el Senado, por el término no cumplido.*

1           **[(c) Los ciudadanos particulares que sucederán a los ciudadanos particulares**  
2 **nombrados inicialmente como miembros del Consejo de Fiduciarios, así como los**  
3 **ciudadanos particulares designados para ocupar cualquier vacante que ocurra en las**  
4 **plazas de ciudadano particular en el Consejo, serán seleccionados por el voto de la**  
5 **mayoría de los miembros del Consejo.]**

6           [d](c) Los ciudadanos particulares designados o elegidos como miembros del  
7 **[Consejo de Fiduciarios]** *la Junta de Síndicos* no serán considerados funcionarios públicos  
8 para todos los efectos, incluyendo las disposiciones de la **[Ley Núm. 12 de 24 de julio de**  
9 **1985, según enmendada]** *Ley 1-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Ética*  
10 *Gubernamental de Puerto Rico de 2011”.*

11           Disponiéndose que, ningún miembro de *la Junta* **[Consejo]** que tenga cualquier  
12 interés personal, institucional o económico, según dichos términos son definidos más  
13 adelante, podrá participar en cualquier decisión o tener acceso a cualquier información  
14 relacionada con el asunto o a los asuntos en el cual tenga un interés personal o económico.  
15 “Interés Económico” significará la titularidad directa o indirecta, ya sea legal o en equidad,  
16 de un individuo o un miembro de su unidad familiar según definido más adelante, de (1) por  
17 lo menos diez (10) por ciento de las acciones emitidas de una corporación; (2) por lo menos  
18 un diez (10) por ciento de interés en cualquier otra entidad; o (3) la titularidad de suficientes  
19 acciones o participación en una entidad que le conceda a dicha persona un control efectivo de  
20 las decisiones de dicha entidad. El término “Interés Personal” significará cualquier relación  
21 personal, familiar o de negocios, que pudiera interpretarse como que afecte la objetividad de  
22 un miembro de la Junta. El término “Unidad Familiar” significará la esposa *o esposo* de una  
23 persona, sus hijos, dependientes o aquellas personas que compartan su residencia legal o

1 cuyos asuntos financieros estén bajo el control de jure o de facto de dicha persona.

2           **[(e)](d) [El Presidente del Consejo de Fiduciarios será uno de los cinco (5)**  
3 **fiduciarios ex officio miembros del Consejo y será seleccionado por votación de dichos**  
4 **cinco (5) fiduciarios ex officio. El Consejo seleccionará, de entre sus miembros, que son**  
5 **ciudadanos particulares, un Vice-Presidente, quien sustituirá al Presidente en ausencia**  
6 **de éste, así como un Secretario.]** *El Presidente(a) de la Junta de Síndicos será el Secretario*  
7 *del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. La Junta seleccionará, de entre sus*  
8 *miembros, que son ciudadanos particulares, un/una Vice-Presidente(a), quien sustituirá al*  
9 *Presidente(a) en ausencia de éste, así como un Secretario(a).*

10           **[(f)](e)** Los miembros de **[el Consejo de Fiduciarios]***la Junta de Síndicos* que no sean  
11 funcionarios públicos **[, incluyendo los miembros de la comunidad académica,]** tendrán  
12 derecho a recibir la dieta básica establecida mediante votación unánime **[del Consejo]** *de la*  
13 *Junta.*

14           **[(g)](f)** Una mayoría de los miembros **[del Consejo]***de la Junta* constituirá quórum  
15 para todos los fines y los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes. Disponiéndose  
16 que cualquier acción necesaria o permitida en cualquier reunión **[del Consejo]***de la Junta,*  
17 será autorizada sin que medie una reunión, siempre y cuando todos los miembros **[del**  
18 **Consejo]***de la Junta,* den su consentimiento escrito a dicha acción. En tal caso, el documento  
19 escrito constará en las actas **[del Consejo]***de la Junta.* Se dispone, además que los miembros  
20 **[del Consejo]***de la Junta* podrán participar, respectivamente, en cualquier reunión de la Junta  
21 o cualquier comité de ésta, mediante conferencia telefónica, u otro medio de comunicación, a  
22 través del cual todas las personas participantes en la reunión puedan escucharse  
23 simultáneamente. La participación de cualquier miembro **[del Consejo]***de la Junta* en la

1 forma antes descrita constituirá asistencia a dicha reunión. *Disponiéndose que cuando la*  
2 *participación en alguna reunión sea mediante conferencia telefónica, los miembros no*  
3 *podrán cobrar dietas.*

4            [(h)](g) Los integrantes **[del Consejo]***de la Junta* no serán responsables en su carácter  
5 personal en casos de reclamaciones monetarias por daños derivados de sus actuaciones, o del  
6 incumplimiento de sus obligaciones fiduciarias, como integrantes **[del Consejo de**  
7 **Fiduciarios]***de la Junta de Síndicos*, excepto por actos u omisiones que no son de buena fe o  
8 que consistan de conducta impropia intencional o de violaciones a la ley con conocimiento de  
9 ello, o por cualquier transacción donde el integrante reciba un beneficio personal indebido. El  
10 Fideicomiso podrá indemnizar a cualquier persona que sea o haya sido fiduciario, oficial,  
11 empleado o agente del Fideicomiso bajo los mismos parámetros que una corporación puede  
12 indemnizar a sus directores, oficiales, empleados o agentes bajo la **[Ley General de**  
13 **Corporaciones de 1995]***Ley 164-2009, según enmendada, conocida como “Ley General de*  
14 *Corporaciones”.*”

15            Sección 4.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 214-2004, según enmendada,  
16 conocida como “Ley del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto  
17 Rico”, para que lea como sigue:

18            “Artículo 5. – Derechos, Poderes y Funciones **[del Consejo de Fiduciarios]***de la*  
19 *Junta de Síndicos.*

20            (a) El Fideicomiso, como entidad jurídica con personalidad propia tendrá todos  
21 aquellos poderes y facultades que expresamente se le confieran en la Escritura Constituyente,  
22 sujeto a los Artículos 834 a 860 y 863 a 869, inclusive, del Código Civil de Puerto Rico de  
23 1930, según enmendado, en la medida en que no sean contrarios a esta Ley, incluyendo el

1 poder de demandar y ser demandado. No le aplicarán al Fideicomiso los Artículos 861 y 862,  
2 y 870 al 874 del Código Civil de Puerto Rico. La Escritura Constituyente dispondrá los  
3 poderes y deberes del Fideicomiso y **[del Consejo de Fiduciarios]***de la Junta de Síndicos,*  
4 según aplicable, los cuales incluirán, entre otros, los siguientes:

5 ...

6 3. **[preparar un Plan Estratégico que deberá ser revisado y actualizado cada**  
7 **cinco (5) años;]***revisar y actualizar el enfoque y alcance del Fideicomiso cada cuatro (4)*  
8 *años, notificando de la revisión y actualización al Gobernador de Puerto Rico, así como a*  
9 *los Presidentes del Senado y de la Cámara de Representantes, so pena de sanciones por su*  
10 *incumplimiento. Dicho plan reflejará la realidad fiscal de Puerto Rico que requiera ajustes a*  
11 *las estrategias de implementación de política pública en Ciencia y Tecnología;*

12 ...

13 5. Nombrar un(a) **[principal oficial ejecutivo del Fideicomiso quien ostentará el**  
14 **título de]** “Director(a) Ejecutivo(a)” **[o “Principal Oficial Ejecutivo”]** y un “Director(a) de  
15 Operaciones”, establecer sus deberes y poderes en armonía con lo dispuesto en esta Ley y  
16 fijar la compensación, la cual **[el Consejo de Fiduciarios]***la Junta de Síndicos* de ordinario  
17 determinará, *en lo que sea posible*, a base de estudios de competitividad salarial para  
18 posiciones similares en otras jurisdicciones comparables con Puerto Rico. El/La Director(a)  
19 Ejecutivo(a) y *el/la directora(a) de Operaciones ocuparán una posición de confianza y*  
20 *servirán conforme a los parámetros establecidos por [el Consejo de Fiduciarios]**la Junta de*  
21 *Síndicos. [y deberán]* *Deberán* ser reclutados a base de su experiencia, conocimientos y  
22 capacidad administrativa y gerencial en el área de manejo de instituciones con fines similares  
23 al Fideicomiso; disponiéndose que, todo funcionario o personal podrá ser compensado **[de las**

1 **derramas anuales que aportarán las dos (2) entidades autorizadas a establecer el**  
2 **Fideicomiso a tenor con los informes previstos para el año o de cualesquiera otros**  
3 **recursos]***mediante cualquier recurso* del Fideicomiso, incluyendo el Fondo;

4 ...

5 11. Delegar en cualquier Persona la ejecución de medidas, planes y Proyectos del  
6 Fideicomiso aprobados por **[el Consejo de Fiduciarios]***la Junta de Síndicos* de conformidad  
7 con esta Ley;

8 ...

9 15. Tomar dinero a préstamo y emitir notas, Bonos y cualquier otra evidencia de  
10 deuda del Fideicomiso con el propósito de financiar los Costos de Desarrollo del Distrito y  
11 los Proyectos del Fideicomiso, y para proveer fondos para sufragar los costos de operación  
12 del Fideicomiso, así como para hacer inversiones o conceder ayuda financiera a cualquier  
13 Entidad Beneficiada, pagar el costo de adquisición de cualquier propiedad para el  
14 Fideicomiso, llevar a cabo cualquiera de sus fines, o refinanciar, pagar o redimir cualquiera  
15 de sus notas, Bonos u otras obligaciones. El Fideicomiso podrá garantizar el pago de dichos  
16 Bonos, o cualquier parte de los mismos, mediante la constitución de una prenda, hipoteca,  
17 cesión, o cualquier otro gravamen sobre las propiedades del Fideicomiso localizadas en o  
18 fuera del Distrito, los Cargos por Beneficio, y los ingresos, rentas, cuotas y cualquier interés  
19 en contratos, arrendamientos o subarrendamientos del Fideicomiso. El Fideicomiso podrá  
20 entrar en cualesquiera acuerdos con los compradores o tenedores de dichos Bonos o con otras  
21 personas con las cuales el Fideicomiso está obligada con relación a cualquier Bono, emitido o  
22 por ser emitido, los cuales constituirán contratos con dichos compradores o tenedores; podrá  
23 obtener cualquier facilidad que aumente su capacidad para tomar dinero a préstamo o emitir

1 deuda o que aumente su liquidez con relación a cualesquiera Bonos; y, en general, podrá  
2 proveer cualquier tipo de garantía para el pago de los Bonos y los derechos de los tenedores  
3 de éstos; y podrá negociar y otorgar con cualquier entidad contratos de financiamiento,  
4 pagarés en evidencia de deuda y todos aquellos otros instrumentos, acuerdos y obligaciones  
5 de cualquier naturaleza, que sean necesarios o convenientes para ejercer los poderes y  
6 funciones conferidos al Fideicomiso. El Fideicomiso podrá prestar todo o parte del dinero  
7 obtenido por la venta de los Bonos o de cualquier otra forma, con el propósito de financiar los  
8 Costos de Desarrollo del Distrito y para adelantar cualesquiera de los propósitos del  
9 Fideicomiso, y podrá hacer y otorgar aquellos contratos de financiamiento y de garantía y  
10 aquellos documentos necesarios para evidenciar dichas deudas de terceros con el  
11 Fideicomiso, bajo aquellos términos y condiciones que el Fideicomiso requiera a su entera  
12 discreción; disponiéndose que, en toda emisión de deuda del Fideicomiso, **[el Banco actuará**  
13 **como agente fiscal, según dispone la Ley Núm. 272 de 15 de mayo de 1945, según**  
14 **enmendada]***la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal actuará como agente*  
15 *fiscal, según dispone la Ley 2-2017.* Las propiedades muebles o inmuebles de la Universidad  
16 de Puerto Rico y sus instrumentalidades no podrán ser gravadas o utilizadas por el  
17 Fideicomiso para garantizar las transacciones discutidas anteriormente.

18           16. Otorgar financiamientos a terceros y hacer inversiones o donaciones bajo los  
19 términos y condiciones que **[el Consejo de Fiduciarios]***la Junta de Síndicos* estime  
20 apropiados en Proyectos del Fideicomiso;

21           ...

22           21. Fijar, cobrar, alterar y recaudar rentas, cuotas, tarifas, precios, Cargos por  
23 Beneficio y otros cargos que todo titular, inquilino, arrendatario, poseedor, concesionario,

1 usuario, exhibidor, tenedor de franquicia o vendedor deba pagar al Fideicomiso por el uso de  
2 cualquier instalación en el Distrito o de cualquier Parcela Especial, o por los beneficios  
3 recibidos por cualquier Proyecto de Mejoramiento, por la venta de bienes y servicios dentro  
4 del Distrito, y/o por los bienes y servicios a ser provistos por el Fideicomiso dentro del  
5 Distrito. **[El Consejo de Fiduciarios]***La Junta de Síndicos* tendrá la facultad de otorgar  
6 relevos o descuentos sobre dichos pagos, según las circunstancias ameriten, siempre y cuando  
7 dicho relevo o descuento adelante los propósitos del Fideicomiso;

8 ...

9 26. Crear compañías, sociedades o corporaciones subsidiarias o afiliadas al  
10 Fideicomiso que estén sujetas a su dominio total o parcial para realizar cualquier encomienda  
11 que **[el Consejo de Fiduciarios]***la Junta de Síndicos* entienda que es en el mejor interés del  
12 Fideicomiso. Dichas corporaciones tendrán y podrán ejercer todos y cada uno de los poderes,  
13 funciones, deberes y derechos conferidos al Fideicomiso mediante esta Ley o mediante la  
14 Escritura Constituyente, siempre que, a juicio del Consejo de Fiduciarios, dicha gestión sea  
15 necesaria, apropiada o conveniente para alcanzar los propósitos del Fideicomiso o para  
16 ejercer sus poderes, y el Fideicomiso le podrá vender, arrendar, ceder o de otra forma  
17 traspasar a estas corporaciones cualquier propiedad mueble o inmueble del Fideicomiso. Los  
18 ingresos, operaciones y propiedades de las subsidiarias del Fideicomiso gozarán de la misma  
19 exención contributiva que goza el Fideicomiso, y los bonos, pagarés y otras obligaciones de  
20 las subsidiarias del Fideicomiso y el ingreso por concepto de los mismos gozarán de la misma  
21 exención contributiva que gozan los bonos, pagarés y otras obligaciones del Fideicomiso;

22 ...



1 (b) **[El Consejo de Fiduciarios]***La Junta de Síndicos* deberá establecer por  
2 reglamento los criterios a utilizarse para el desembolso de los dineros del Fideicomiso.

3 (c) **[El Consejo de Fiduciarios]***La Junta de Síndicos* tendrá discreción para elegir los  
4 mecanismos de inversión o financiamiento que utilizará para promover el campo de la  
5 investigación y el desarrollo en ciencia y tecnología en Puerto Rico, incluyendo el mecanismo  
6 de préstamo, dádiva, donación, inversión o cualquier combinación de estas.”

7 Sección 5.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 214-2004, según enmendada,  
8 conocida como “Ley del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto  
9 Rico”, para que lea como sigue:

10 “Artículo 6. Fondo del Fideicomiso de Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto  
11 Rico.

12 (a) Se crea, **[dentro y bajo el control y custodia del Banco Gubernamental de**  
13 **Fomento para Puerto Rico]** un fondo que se conocerá como el Fondo del Fideicomiso de  
14 Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico. El Fondo se nutrirá de:

15 i...

16 ...

17 v...

18 En o antes de noventa (90) días después del cierre de cada año fiscal del *Gobierno*  
19 **[Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico, el Secretario de Hacienda rendirá un informe **[al**  
20 **Consejo de Fiduciarios]***a la Junta de Síndicos* sobre el ingreso recibido y transferido al  
21 Fondo, conforme con los incisos (ii) al (iv) de este Artículo 6 y el ingreso transferido a la  
22 Compañía conforme con el inciso (i) de este Artículo.

1           (b) **[El Consejo de Fiduciarios]***La Junta de Síndicos* podrá crear dentro de dicho  
2 Fondo cualesquiera cuentas que [el Consejo de Fiduciarios] estime necesarias para el mejor  
3 manejo de sus operaciones y para cumplir con requisitos de sus acreedores, donantes y  
4 otorgantes de dádivas o asignaciones legislativas. Se depositarán en aquellas cuentas que  
5 determine **[el Consejo de Fiduciarios]***la Junta de Síndicos*, todas las aportaciones que reciba  
6 el Fideicomiso y todo el ingreso que se reciba de las inversiones que se hagan con el dinero  
7 depositado en el Fondo.

8           (c) El dinero depositado en el Fondo se podrá invertir en cualquier obligación o  
9 instrumento aprobado por **[el Banco]***la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal*,  
10 conforme con la Ley Núm. 113 de 3 de agosto de 1995, según enmendada. **[El Banco]***La*  
11 *Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal* se asegurará que las inversiones  
12 autorizadas por esta Ley generen el máximo rendimiento que las condiciones del mercado  
13 permitan a la par que se proteja el principal invertido, y anualmente rendirá un informe de  
14 actividades **[al Consejo de Fiduciarios]***a la Junta de Síndicos*.

15           (d) El dinero depositado en el Fondo se utilizará para los propósitos de esta Ley. Los  
16 desembolsos del dinero depositado en el Fondo se harán conforme con los fines de esta Ley,  
17 de conformidad con lo que disponga la Escritura Constituyente, con los procedimientos y los  
18 presupuestos aprobados por **[el Consejo de Fiduciarios]***la Junta de Síndicos* y con cualquier  
19 régimen legal aplicable.

20           ...”

21           Sección 6. Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 214-2004, según enmendada, conocida  
22 como “Ley del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico”, para  
23 que lea como sigue:

1           “Artículo 8. - Desarrollo del Distrito.

2           Para propósitos del desarrollo, diseño y construcción del Distrito, de Proyectos de  
3 Mejoramiento y cualquier otro proyecto en Parcelas Especiales, el Fideicomiso deberá:

4 (a) Contratar los servicios de planificadores, arquitectos, ingenieros y un equipo de  
5 construcción, con experiencia en proyectos similares a los que se pretenden desarrollar en el  
6 Distrito.

7 (b) Promover, implantar y coordinar la planificación, diseño y desarrollo del Distrito, los  
8 proyectos en Parcelas Especiales y demás Proyectos de Mejoramiento, incluyendo la  
9 creación, imposición, inscripción y administración de condiciones, y restricciones,  
10 asegurando el cumplimiento con el Plan Estratégico y criterios de diseño adoptados por el  
11 Fideicomiso.

12 (c) Crear un Comité Ejecutivo de Financiamiento (el “Comité”) dentro **[del Consejo de**  
13 **Fiduciarios]***de la Junta de Síndicos* compuesto **[de dos fiduciarios ex officio**  
14 **representantes del sector público, que serán]***por* el Secretario del Departamento *de*  
15 *Desarrollo Económico y Comercio* **[y el Presidente del Banco, o sus respectivos delegados]**  
16 o su delegado en el Consejo de Fiduciarios, y **[un fiduciario adicional representante]** *dos*  
17 *(2) miembros de la Junta de Síndicos representantes* del sector privado **[quien deberá]**  
18 *quienes deberán* tener la debida experiencia y disponibilidad de tiempo para pertenecer al  
19 Comité. Este Comité evaluará todas las propuestas de financiamiento para cubrir los Costos  
20 de Desarrollo del Distrito. Además, este Comité tendrá la facultad de solicitar la ayuda de  
21 aquellos consultores que entienda son de beneficio para llevar a cabo los propósitos de esta  
22 Sección. Este Comité presentará sus recomendaciones **[al Consejo de Fiduciarios]***a la Junta*

1 *de Síndicos* en pleno para aprobación de dichos financiamientos previo a cualquier  
2 compromiso con terceros.”

3           Sección 7. - Se enmienda el Artículo 11 de la Ley 214-2004, según enmendada,  
4 conocida como “Ley del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto  
5 Rico”, para añadir un inciso (f) que lea como sigue:

6           “Artículo 11. – Imposición de Cargos por Beneficio.

7           (a)...

8           (f) *El Fideicomiso estará sujeto a las disposiciones de la Ley Núm. 197 de 18 de*  
9 *agosto de 2002, conocida como la Ley del Proceso de la Transición del Gobierno.”*

10           Sección 8. Se enmienda el Artículo 21 de la Ley 214-2004, según enmendada,  
11 conocida como “Ley del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto  
12 Rico”, para que lea como sigue:

13           “Artículo 21. - Traspasos de Fondos y Propiedades entre el Fideicomiso y Otros  
14 Organismos Gubernamentales y Municipales.

15           (a)...

16           (b) No obstante cualquier disposición de ley o reglamento en contrario, todas las  
17 agencias, departamentos, corporaciones públicas, instrumentalidades, municipios y  
18 cualesquiera otras subdivisiones políticas del Gobierno quedan por la presente autorizadas  
19 para ceder o de cualquier otra forma traspasar al Fideicomiso, a solicitud de cualquiera de  
20 estas entidades gubernamentales, luego de haberlo considerado [**el Consejo de Fiduciarios**  
21 **con el consentimiento unánime de los Fiduciarios ex officio]***la Junta de Síndicos con el*  
22 *consentimiento del Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio como*  
23 *miembro ex officio*, para aceptar tales transferencias, y bajo términos y condiciones que se

1 estimen razonables, cualquier propiedad mueble o inmueble, o cualquier interés o derecho  
2 sobre la misma (incluyendo, pero sin limitarse a bienes ya dedicados a uso público), que el  
3 Fideicomiso y la entidad gubernamental pertinente estimen necesarias o convenientes para  
4 adelantar los fines del Fideicomiso. En aquellos casos en que se cumpla con lo dispuesto en el  
5 Artículo 5(a)(26) de esta Ley, podrán crearse predios satélites del Distrito en las propiedades  
6 inmuebles transferidas, de conformidad con este Artículo 21.

7 ...”

8 Sección 9. - Efecto y transición.

9 Una vez comience a regir esta Ley, quedarán terminadas las funciones de los  
10 miembros del Consejo de Fiduciarios, disponiéndose además que los nombramientos actuales  
11 de las personas que ocupen los puestos de Director(a) Ejecutivo(a) y Director(a) de  
12 Operaciones, o sus equivalentes, conforme al Artículo 4 de la Ley Núm. 214-2004, según  
13 enmendada, darán conclusión a partir de la vigencia de esta Ley, independientemente de la  
14 naturaleza de su nombramiento. Se faculta al Gobernador a nombrar a los representantes del  
15 sector privado de la Junta de Síndicos para que tomen posesión de sus respectivos cargos,  
16 sujeto a la confirmación por el Senado de Puerto Rico.

17 Toda disposición de ley o reglamento vigente que haga referencia al Consejo de  
18 Fiduciarios del Fideicomiso, se entenderá que se refiere a la Junta de Síndicos del  
19 Fideicomiso.

20 Sección 10.- Incompatibilidad.

21 Las disposiciones de esta Ley que sean incompatibles con las de alguna otra ley o  
22 reglamento, prevalecerán sobre estas últimas.

23 Sección 11.- Fideicomiso.

1 El/La Secretario(a) del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio deberá  
2 enmendar la escritura pública del Fideicomiso para que refleje los cambios hechos mediante  
3 esta Ley dentro de un término de noventa (90) días.

#### 4 Sección 12.- Separabilidad.

5 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,  
6 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o  
7 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,  
8 perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará  
9 limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,  
10 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere  
11 sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia  
12 de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,  
13 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada  
14 o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no  
15 afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o  
16 circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de  
17 esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación  
18 de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique  
19 o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare  
20 inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa  
21 hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal  
22 pueda hacer.

#### 23 Sección 13.- Vigencia.

1 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.